

seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce de los ríos afectados, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbres de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Trece.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Catorce.—Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de aquél.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4729 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 3 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-27 sobre bota impermeable al agua y a la humedad.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 3 de diciembre de 1981, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-27 sobre bota impermeable al agua y a la humedad, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 22 de diciembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29968, columna 1, epígrafe: 3.4.1.2. Ejecución de la prueba, donde dice: «Se sacará...», debe decir: «Se sacará...».

En la misma página y columna, epígrafe: 3.4.2.2. Ejecución de la prueba, donde dice: «... (200 ± 10 gf/m²)...», debe decir: «... (200 ± 10 gf/cm²)...».

En la misma página y columna, epígrafe: 3.4.3.3. Evaluación del ensayo, donde dice: «... en milímetros antes de la prueba...», debe decir: «... en milímetros medido antes de la prueba...».

En la misma página, columna 2, y el mismo epígrafe, donde dice: «... 10 N (kgf.)...», debe decir: «... 10 N (1 kgf.)...».

En la misma página y columna, epígrafe: 3.4.4.1. Elementos necesarios, donde dice: «... cuadrados recojan...», debe decir: «... cuadrados se recojan...».

En los mismos página, columna y epígrafe, donde dice: «... 2 ± 1 milímetro...», debe decir: «... 2 ± 1 mililitro...».

En la misma página y columna, epígrafe: A.3. Definiciones, donde dice: «... siguientes», debe decir: «... siguientes».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4730 *RESOLUCION de 16 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, expediente 26.863, R. I. 6.340.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, un centro de transfor-

mación y red de baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica, centro de transformación y red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV. (20 KV.), con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, LA-30; aisladores de vidrio «ESA», número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos, y apoyos de hormigón armado, con crucetas de «Nappe-Voute» y otros metálicos de celosía tipo «UESA», con origen en el actual centro de transformación de Viñayo, que se traslada unos quince metros de su emplazamiento, discurriendo por fincas particulares y terrenos comunales de los términos de Viñayo y Piedrasecha en una longitud de 3.624 metros, cruzando caminos de fincas y acceso a pueblos, acequias y arroyos, la carretera de Piedrasecha y el río Luengo, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo metálico de celosía y transformador trifásico de 25 KVA., tensiones 15 KV., 380-220 V., que se instalará en Piedrasecha, completándose la instalación con una red de distribución en baja tensión, aérea, trifásica, a 380-220 V., posada y suspendida con conductor de aluminio con aislamiento «FSO», en haz trenzado de 3 por 51 + 1 por 54,8 milímetros cuadrados de sección, posteletes metálicos y postes de hormigón armado, en la citada localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 16 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—1.266-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4731 *ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se anulan la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y los beneficios concedidos a «Ibérica de Lácteos, S. A.» (LAKTIBER), para instalar una fábrica de quesos en Campanario (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la instalación de una fábrica de quesos en Campanario (Badajoz), por la Entidad «Ibérica de Lácteos, Sociedad Anónima» (LAKTIBER), que fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de Agricultura de 10 de octubre de 1979, Este Ministerio ha resuelto:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y la correspondiente concesión de beneficios a la Entidad «Ibérica de Lácteos, Sociedad Anónima» (LAKTIBER), para la instalación de una fábrica de quesos en Campanario (Badajoz), otorgados en la Orden ministerial de Agricultura de 10 de octubre de 1979, por incumplimiento del condicionado exigido en el apartado seis de dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4732 *ORDEN de 22 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la zona «El Cres, 2.ª fase» del término municipal de Frontera (Isla del Hierro, en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife).*

A instancias de los propietarios de la zona «El Cres, 2.ª fase» del término municipal de Frontera (Isla del Hierro, Santa Cruz de Tenerife), se ha incoado expediente en el que se ha